SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio: CI-45716
Folio 0000500068916
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd6037 de fecha 6 de mayo de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC04666 de fecha 6 de mayo de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500068916:

"Se requiere una relación con el número de llamadas perdidas en el centro telefónico para citas de pasaporte, lo anterior desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de la presente solicitud, lo anterior ya que el tiempo promedio que se tiene en espera a los usuarios es excesivo.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd6037 de fecha 6 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 500068916 y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago de su conocimiento que en los archivos de la Dirección de Operación de Pasaportes de esta Unidad Administrativa no obra registro alguno respecto al histórico de número de llamadas perdidas en el centro telefónico para citas de pasaportes, por lo que se declara la inexistencia de la información en los archivos de esta Dirección General de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC04666 de fecha 6 de mayo de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General informa lo siguiente:

- Al día 12 de abril de 2016, fecha de la citada solicitud de acceso a la información, no es posible contabilizar el número de llamadas perdidas en el centro telefónico para la obtención de citas para tramitar pasaportes en las oficinas consulares. Lo anterior, debido a que las llamadas que ingresan al centro telefónico por parte de los usuarios no son únicamente para citas de pasaporte, sino para la programación de citas para cualquier trámite o servicio proporcionado en las oficinas consulares en Estados Unidos y Canadá, así como la obtención de cualquier información que se requiera al respecto.

Asimismo, a fin de privilegiar el acceso a la información del peticionario se agradecerá a esa unidad administrativa informar que con relación al tiempo de espera, la apertura de nuevos trámites y servicios en la red consular en Estados Unidos y Canadá, ha detonado un incremento en la demanda de llamadas por parte de los mexicanos y extranjeros que desean obtener alguna cita o información.

En virtud de esta creciente demanda, se han tomado las acciones pertinentes para mejorar e incrementar la atención del centro telefónico mediante la implantación de una mayor cantidad de operadores que brinden el mejor servicio, atendiendo la excesiva cantidad de llamadas recibidas.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información correspondiente al registro de llamadas perdidas en el centro telefónico para citas de pasaportes, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd6037 de fecha 6 de mayo de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC04666 de fecha 6 de mayo de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500068916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL